

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)".

EXP. No. 23574-IC-11-2018-PROGRAMADA -CA (610319)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: ZACATECOLUCA, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias sancionatorias han sido promovidas contra que se
puede abreviar ■ ■ ■ por medio de su
representante por infracciones a la Legislación
Laboral vigente

**LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:**

I.- El día **veintitrés de enero del año dos mil diecinueve**, un Inspector de Trabajo, en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y artículo 74 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, se apersono a fin de poder realizar Inspección Programada la cual no se llevó a cabo por lo que procedió a dejar solicitud de documentos, el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve procedió a realizar Inspección Programada en el lugar de Trabajo denominado:

ya Acta consta agregada desde folios 3
hasta folios 10 del presente proceso; junto con su respectivo anexo que consta a folios 10 de estas diligencias y mediante la cual se constató lo siguiente: **Una infracción al artículo 138 del Código de Trabajo**, por no cumplir con la obligación de elaborar planillas de pago de vacación anual concedida a los trabajadores. Y para que se subsanara la infracción arriba detallada se estableció un plazo de **diez días hábiles**. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, se llevó a cabo la Reinspección el día **veinte de febrero del año dos mil diecinueve**, y en la que se constató que la sociedad aludida por medio de su representante legal NO había subsanado la supuesta infracción citada, lo que de conformidad al artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, tuvo por consecuencia la remisión del presente proceso para la imposición de la sanción correspondiente.

II.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a **OÍR a**

que se puede abreviar
por medio de su representante legal el
sociedad empleadora de la relación laboral en el
Lugar de Trabajo denominado:

señalándose para tal efecto las diez horas con
treinta minutos del día quince de julio del año dos mil diecinueve, para que compareciera a ésta oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere. audiencia que fue evacuada por medio de escrito presentado por el licenciado en su calidad de Apoderado General Judicial de
Dicho escrito consta a
folios 16 de las presentes diligencias y el cual, en su parte petitoria, pidió la apertura a pruebas de las presentes diligencias. Derecho procesal, que le fue concedido, por resolución emitida a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de julio del dos mil diecinueve y que consta a folio 21 de estas diligencias y siéndole notificada al referido Apoderado, a las trece horas y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve. Estando abiertas a pruebas las diligencias por el término de ley, el Apoderado de la Sociedad en mención hizo uso de su derecho, presentando un escrito y adjuntando prueba documental quedando agregadas a las presentes diligencias de folio veintidós al veintitrés, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de julio del dos mil diecinueve, en el que expuso lo siguiente: "Que según resolución proveída por esta oficina donde se resuelve abrir a prueba el presente proceso administrativo el cual se detalla I) Hoja de desglose de planilla de vacaciones periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho. Así pues, las presentes diligencias quedaron en estado de pronunciar la presente resolución definitiva.


III- Es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: a) **sobre la prueba documental presentada por el apoderado de la sociedad administrada, anexa a su escrito de folios 22 al 23** consistente en la Hoja de desglose de planilla de vacaciones periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho. Al respecto, la Suscrita, de conformidad a los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria, admite dicha prueba por pertinente y además por útil, porque prueba que existe una planilla de vacaciones del periodo del 1 de enero del año dos mil dieciocho al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho, aunque se ignora la causa, motivo, razón o circunstancia por la que NO le fue exhibida dicha documentación al Inspector de Trabajo que realizó esa diligencia.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11, 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; art. 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, a nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, FALLO: **ARCHIVARSE A LA Sociedad.**

, por medio de su representante legal el señor
le una infracción al artículo 138 del Código de Trabajo, ya que elaboraron una planilla de vacaciones del periodo del 1 de enero del año dos mil dieciocho al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho. Entre tanto Tome nota esta Oficina del lugar señalado por el Apoderado de la sociedad aludida para recibir los actos de comunicación procesal. **HAGASE SABER.**


Licda. María Dinora López de Ventura
Jefa Ad- Honorem Oficina Regional Paracentral.

Ante Mí:


LIC. Marvin Geovany Zelaya Manzano
Secretario de Actuaciones.

